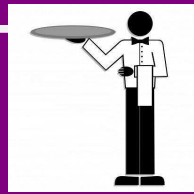


# BOLETIN INFORMATIVO

N. 01-0113

**Ley para proteger el empleo de los saloneros y meseros**



**LEY PARA PROTEGER EL EMPLEO  
DE SALONEROS Y MESEROS  
N. 9116**



**LA LEY APLICA A PARTIR DEL DÍA DE SU  
PUBLICACIÓN: 24 DE DICIEMBRE DEL 2012**

En diciembre anterior fue publicada la ley en la que se estipula el tratamiento jurídico que se debe dar a las propinas que se pagan a los saloneros y meseros en los establecimientos donde éstos presten servicios. En razón de lo cual, deseamos informarles respecto de los alcances de dicha norma.

Detallamos los aspectos que usted como empleador debe tener en cuenta respecto de la reforma a la Ley de las Propinas, a saber:

**1. Pago del impuesto al servicio (propinas) y las propinas voluntarias para saloneros y meseros**

Los saloneros y meseros que brinden sus servicios en restaurantes, bares, sodas y otros establecimientos, donde se preste el servicio en mesa, además de su salario pagado por el patrono, serán retribuidos por el consumidor de la siguiente forma:

**a)** Obligatoriamente en todos los casos, con un diez por ciento (10%) adicional calculado sobre la cuenta de cada mesa sin incluir el impuesto de ventas. Este

monto se indicará por separado en la facturación de cada cuenta como "servicio 10%" por concepto de servicio en mesa.

**b)** Por medio de propina voluntaria, que consistirá en un monto adicional discrecionalmente calculado por el consumidor y entregado directamente al saloner o mesero, como muestra de satisfacción por el servicio recibido. De ninguna forma, el pago de esta propina será obligatorio ni estará contemplado en la facturación del establecimiento.

## **2. Naturaleza del pago de propinas**

Por tratarse de retribuciones económicas pagadas por un tercero ajeno a la relación laboral entre el saloner o mesero y su patrono, dichas sumas no constituirán parte del salario ni se considerarán para el cálculo y pago de cargas sociales y prestaciones laborales que deba cubrir el patrono.

## **3. Obligaciones de los empleadores respecto del pago de la propina**

Los patronos no deberán participar del beneficio de ese diez por ciento (10%), no deberán impedir o interferir en el cobro legal de este, por parte de sus trabajadores ni serán responsables de las obligaciones relativas a ese diez por ciento (10%).

Cualquier suma que por ese concepto deje de percibir el trabajador, por causa imputable a patrono, se considerará como una deuda de este con aquel.

## **4. Forma y tiempo de pago de la propina**

El empleador deberá entregar al trabajador el monto de lo recaudado por concepto del diez por ciento (10%) de servicio de la siguiente manera: en el plazo de un mes, cuando el pago se haya realizado mediante tarjeta de débito o crédito y, en el plazo de una semana, cuando el pago se haya realizado en dinero efectivo.

En el caso de la propina voluntaria el empleador deberá entregar el monto de lo recaudado al trabajador en el plazo de un mes, cuando el pago se realice mediante tarjeta de débito o crédito.

## **5. Sanciones por incumplimiento a esta ley**

a. El empleador que retenga el monto de lo recaudado por concepto del diez por ciento (10%) de servicio a su trabajador será sancionado con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Penal por el delito de apropiación y retención indebida con pena de prisión de seis meses a diez años, si el

monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base. (SB actual: **₡379.400,00**)

- b. Estará absolutamente prohibido al empleador realizar cualquier tipo de deducción al diez por ciento (10%) de servicio por concepto de contribución a los gastos del empleador, así como por concepto de cobro, reposición, reparación, mejoramiento de la vajilla o cualquier otro insumo del restaurante o establecimiento, o por cualquier otro concepto análogo. La violación a esta prohibición estará sancionada con el pago de 1 a 23 salarios base.
- c. Además, quedará obligado el empleador a pagar las sumas adeudadas debidamente indexadas y los intereses legales correspondientes desde la fecha en que debió haber realizado dicho pago, hasta su efectiva liquidación a la persona trabajadora.



## OBSERVACIONES IMPORTANTES RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY

- A. Si su empresa realizó contrataciones bajo el pago de “ingreso mínimo garantizado” en donde el salario de los salones está conformado exclusivamente por las propinas, a partir del 24 de diciembre del año 2012, usted como patrono deberá pagar a los meseros y salones contratados, el salario mínimo de ley además del 10% de las propinas que paguen sus clientes.
- B. La publicación de esta ley no tiene efecto retroactivo, por lo tanto, su aplicación solamente afecta las relaciones laborales a futuro, en el entendido de que los cambios introducidos a la legislación no dan lugar a ningún cobro por parte de los empleadores para con los trabajadores antes de la norma.
- C. Es importante indicar que las Salas Segunda y Constitucional, fundamentaron el carácter salarial del impuesto al servicio (propina obligatoria) con base en normas laborales de rango superior a la Ley, por lo tanto, el panorama actual podría no ser definitivo y cabe la posibilidad, esperamos remota, que se den cambios respecto al tratamiento de la propina.